

I. Nombre del área que clasifica

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en Tratados Internacionales, importación definitiva de residuos peligrosos.

Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.618/007660

Fecha: 22 de noviembre de 2023.

Número de bitácora: 09/HC-0311/09/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Información que se clasifica: Número de teléfono y correo electrónico personal.

Número de páginas en que se encuentra la información: 1

Número total de páginas de la autorización: 4

Número consecutivo en páginas: 0173622 al 0173623

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo, y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona identificada o identificable.

V. Firma del titular del área

EL DIRECTOR GENERAL



DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_XXVII, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 19 de enero de 2024.

Disponible para su consulta en el hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

OFICIO No.SRA-DGGIMAR.618007660

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7. fracción XIII, 85, 86, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 3º inciso A fracción II inciso d), 9 fracciones XXIII, XXV y 21 fracciones II, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2022, se expide la presente a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
FILIBERTA RODRÍGUEZ PACHECO
REPRESENTANTE LEGAL
Carretera Federal No. 2 Tijuana- Mexicali km. 121+440.722
Col. Rústico (Zona San Pablo), C.P. 21530, Tecate, Baja California
Tel. [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

NRA

RTMBB0200311

No. DE BITÁCORA

09/HC-0311/09/23

No. DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

DGGIMAR-I-0180/2023

FECHA DE EXPEDICIÓN 22 NOV 2023

VIGENCIA

A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EL 21 DE MAYO DE 2024

2023, Año de Francisco Villa. El Revolucionario del Pueblo

NOMBRE DEL RESIDUO

Metil etil cetona residual (UN1193). VER COMPOSICIÓN QUÍMICA EN ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS CRIT

INFLAMABLE Y TÓXICO

CANTIDAD TOTAL A IMPORTAR

1,500 (MIL QUINIENTAS) TONELADAS

CANTIDAD DE SÓLIDO Y LÍQUIDO

VOLUMEN LÍQUIDO: 1,455 TONELADAS
VOLUMEN SÓLIDO: 45 TONELADAS

PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO

RECICLAJE DE SOLVENTES Y DISOLVENTES ORGÁNICOS
GASTADOS

GARANTÍA

Póliza de Fianza No. BKY-0001-0125304 expedida por Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V. vigente del 21 de octubre de 2023 al 20 de octubre de 2024.

PAÍS DE PROCEDENCIA

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

EMPRESA GENERADORA Y UBICACIÓN DEL RESIDUO

TEMARRY RECYCLING, INC.
Timothy F. Mooney
476 Tecate RD, Tecate, CA, 91980, E.U.A
Tel. (619) 270-9453

ADUANA DE ENTRADA

MESA DE OTAY TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA
COLOMBIA, NUEVO LEÓN

TRANSPORTISTA (S)

EDUARDO MENDIAS MÁRQUEZ
TRANSPORTES TEMARRY, S. DE R.L. DE C.V.
VLS SAN DIEGO, S. DE R.L. DE C.V.

2-4-PS-I-03-94
02-003-PS-I-09-D-2010 PRÓRROGA
02-003-PS-I-02-D-2019

TIPO DE CONTENEDOR

TAMBOR, LATA, CUBETA, PORRÓN, TOTE (TANQUE PORTÁTIL), PIPA, TANQUE DE SALVAMENTO, CAJAS DE CARTÓN Y SACOS COMO ENVASE EXTERNO

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

AGG/TRM/MTLR/AGO

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

0173622

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN LA MATERIA SE ESTABLEZCAN.
- II. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE SOMETERLOS A PROCESO RECICLAJE DE SOLVENTES Y DISOLVENTES ORGÁNICOS GASTADOS; EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- III. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- IV. LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE PROFEPA, PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS IMPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.
- V. LA EMPRESA DEBE MANTENER VIGENTE LA GARANTÍA FINANCIERA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO DEBE TENERLA DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VI. EL MONTO ESTABLECIDO EN LA GARANTÍA FINANCIERA PRESENTADA POR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA EMPRESA, EN RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LLEGASE A OCASIONAR DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN ESTA AUTORIZACIÓN.
- VII. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN FF-SEMARNAT-037, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- VIII. LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS REPORTES DE USO Y LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES SUBSECUENTES, SE SUJETARÁ A LO QUE SE ESTABLECE EN EL COMUNICADO No. DGGIMAR.DMRP.SMT/128/23.
- IX. ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE OCTUBRE DE 2022.
- X. SI DERIVADO DE LA REVISIÓN DE PROFEPA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE VERIFICACIÓN, ÉSTA IDENTIFICA INCUMPLIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA MATERIA, PROFEPA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, E IMPONER LAS SANCIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN, ASÍ COMO ALGUNA DE LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 414, 420 QUÁTER FRACCIONES I, II Y III Y 421 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.
- XI. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- XII. EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes.- Subsecretario de Regulación Ambiental.-Presente.

Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente.

Ing. Gonzalo Rafael Coello García.- Encargado de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación y Subprocurador de Inspección Industrial. Presente.- rafael.coello@profepa.gob.mx, folmedo@profepa.gob.mx; esteban.amigon@profepa.gob.mx

Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California. Presente.

Lic. Ramiro Zaragoza García.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California. Presente.

Lic. José Aarón Mendoza Ramírez.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.

Ing. Pablo Chávez Martínez.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.- Presente

Lic. Beatriz Eugenia Carranza Meza.-Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora.- Presente

Dr. Juan Manuel Vargas López.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora. Presente.

M. en I. Tania Ramírez Muñoz.- Directora de Materiales y Residuos Peligrosos.- Presente.

Ing. Ma. Teresa López Rocha.-Subdirectora de Movimientos Transfronterizos de Residuos.- SEMARNAT.- Presente.

No. BITÁCORA.- 09/HC-0311/09/23; NOT. 035685/08E/23; DGGIMAR-02989/2311

F.I. 21/09/2023; 22/08/2023; 10/11/23



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN
AMBIENTAL

Dirección General de Gestión
Integral de Materiales y
Actividades Riesgosas

OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 007660

ANEXO 1. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA DGGIMAR-I-0180/2023

COMPOSICIÓN QUÍMICA DEL RESIDUO

Componente	%
Metil etil cetona residual	73.35
Líquido que tiene un punto de inflamación de menos de 140° F según lo determinado por un probador de copa cerrada Pensky-Martens usando el método ASTM D-93-70 o D-93-80; Material oxidante	7
Fármacos, principios activos y excipientes caducos o fuera de especificación	
Líquido acuoso que tiene un pH de 2 o menos de 12.5 o más; Líquido que corroe el acero a una tasa de 6.35 mm o más por año	5
Benceno	0.3
Clorobenceno	0.1
Cloroformo	0.1
Cresol, m-	0.2
Cresol	0.1
Dicloroetileno, 1,1-	0.2
Hexaclorobenceno	0.1
Hexaclorobutadieno	0.1
Hexacloroetano	0.1
Tetracloroetileno	0.2
Tricloroetileno	0.2
2,4,5-triclorofenol	0.4
Los siguientes solventes halogenados usados utilizados en el desengrase: tetracloroetileno, tricloroetileno, cloruro de metileno, 1,1,1-tricloroetano, tetracloruro de carbono y fluorocarbonos clorados; todas las mezclas/combinaciones de solventes usadas para desengrasar que contengan, antes de su uso, un total de diez por ciento o más (en volumen) de uno o más de los solventes halogenados anteriores o los solventes enumerados en F002, F004 y F005; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados	0.4
Los siguientes solventes halogenados usados: tetracloroetileno, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1,1,1-tricloroetano, clorobenceno, 1,1,2-tricloro-1,2,2-trifluoroetano, orto-diclorobenceno, triclorofluorometano y 1,1,2-tricloroetano; todas las mezclas/combinaciones de solventes usados que contengan, antes de su uso, un total de diez por ciento o más (por volumen) de uno o más de los solventes halogenados anteriores o los enumerados en F001, F004 o F005; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados	0.4
Los siguientes disolventes no halogenados usados: xileno, acetona, acetato de etilo, etilbenceno, éter etílico, metilisobutilcetona, alcohol n-butílico, ciclohexanona y metanol; todas las mezclas/combinaciones de disolventes usados que contengan, antes de su uso, solo los disolventes no halogenados usados mencionados anteriormente; y todas las mezclas/combinaciones de solventes usados que contengan, antes de su uso, uno o más de los solventes no halogenados anteriores y un total de 10 por ciento o más (por volumen) de uno más de los solventes enumerados en F001, F002, F004 y F005; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados	0.4
Los siguientes solventes no halogenados usados: tolueno, metiletilcetona, disulfuro de carbono, isobutanol, piridina, benceno, 2-etoxietanol y 2-nitropropano; todas las mezclas/combinaciones de solventes usados que contengan, antes de su uso, un total de 10 por ciento o más (por volumen) de uno o más de los solventes no halogenados anteriores o los solventes enumerados en F001, F002 o F004; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados	0.7
Nicotina y sales (esta lista no incluye parches, chicles ni pastillas que son terapias de reemplazo de nicotina de venta libre aprobadas por la FDA). Piridina, 3-(1-metil-2-pirrolidinil)-, (S)- y sales (esta lista no incluye parches, gomas de mascar y pastillas que son terapias de reemplazo de nicotina de venta libre aprobadas por la FDA)	0.1

Componente		%
Acetona		0.3
Acetonitrilo		0.15
Benceno		0.2
1-butanol alcohol n-butílico		0.2
Benceno, Cloro-Clorobenceno		0.1
Eteno, cloro-Cloruro de vinilo		0.1
Cloroformo metano, tricloro-		0.5
Cloruro de metilo Metano, cloro-		0.2
Benceno, (1-metiletilo)-cumeno		0.2
Ciclohexano Benceno, hexahidro-		0.2
Ciclohexanona		0.1
Metano, Dicloro-Cloruro de metileno		0.1
1,4-Dietilenoóxido 1,4-dioxano		0.3
Éster etílico del ácido acético Acetato de etilo		0.04
Ácido carbamoditioico, 1,2-etanoditiilbis-, sales y ésteres Ácido etilenbisditiocarbámico, sales y ésteres		0.1
Etano, 1,1'-oxibis(l) Éter etílico		0.1
Formaldehído		0.2
Furano Furfurano		0.3
Alcohol isobutílico 1-propanol, 2-metil		0.2
Metanol Alcohol metílico		0.2
2-butanona metiletilcetona (MEK)		0.5
Metilisobutylcetona 4-metil-2-pentanona Pentanol, 4-metil-		0.1
Metacrilato de metilo Ácido 2-propenoico, 2-metil-, éster metílico		0.05
Eteno, tetracloro-tetracloroetileno		0.1
Furano, Tetrahydro-tetrahydrofurano		0.3
Benceno, Metil-tolueno		0.2
Benceno, 1,3-diisocianatometil-disocianato de tolueno		0.31
Etano, 1,1,1-tricloro-clorofomo de metilo		0.2
Etano, 1,1,2-tricloro-1,1,2-tricloroetano		0.1
Eteno, tricloro-tricloroetileno		0.1
Ácido carbámico, Éster etílico Carbamato de etilo (uretano)		0.5
Benceno, dimetil-xileno		0.1
Mezcla de líquidos inflamables	Cresol, p-	0.1
	Diclorobenceno, 1,4-	0.1
	Dicloroetano, 1,2-	0.1
	Pentaclorofenol	0.2
	2,4,6-triclorofenol	0.4
	Éter dicloroisopropílico	0.1
	Éter vinílico de 2-cloroetileno Eteno, (2-cloroetoxi)-	0.1
	Etanol, 2-etoxi-	
	Éter monoetílico de etilenglicol	0.1
Cantidad de sólidos		
Sólido, bajo temperatura y presión estándar, que puede provocar fuego por fricción, absorción de humedad o cambios químicos espontáneos y arder de manera vigorosa y persistente que crea un peligro		2.9725
Un desecho sólido cuyo extracto bajo el procedimiento de prueba, contiene uno o más constituyentes en concentraciones mayores que las especificadas en la tabla de Concentración Máxima de Contaminantes para la Característica de Toxicidad: Metales Pesados	Arsénico	0.0005
	Bario	0.01
	Cadmio	0.001
	Cromo	0.005
	Plomo	0.005
	Selenio	0.001
	Plata	0.005
Total		100%

FIN DE TEXTO